



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, propuesto por BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de SARA MARÍA GÓMEZ COHEN, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS y GUILLERMO ARTURO GÓMEZ, en su condición de herederos determinados del señor ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ (q.e.p.d.) y HEREDEROS INDETERMINADOS, para adicionar el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0069
Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: SARA MARÍA GÓMEZ COHEN, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS y GUILLERMO ARTURO GÓMEZ, en su condición de herederos determinados del señor ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ (q.e.p.d.) y HEREDEROS INDETERMINADOS.
Radicación: 7652041089001-2021-00460-00

Palmira (V), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia se observa que, mediante providencia del 01 de septiembre de 2021, se admitió la demanda, sin que se ordenara dentro de los numerales de tal proveído el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ (q.e.p.d.), haciéndose necesario adicionar la providencia aludida.

Así mismo, se avizora que los demandados SARA MARÍA GÓMEZ COHEN, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS y GUILLERMO ARTURO GÓMEZ, en su condición de herederos determinados del señor ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ (q.e.p.d.), otorgaron poder a la doctora SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, para ser representados dentro del referido proceso, quien contestó la demanda y propuso excepciones al respecto, por lo cual es pertinente reconocer personería, agregar la contestación y excepciones propuestas, a las cuales se les dará el trámite procesal a que haya lugar, una vez se cumpla con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GÓMEZ JIMÉNEZ (q.e.p.d.), se realice la publicación y transcurra el término de ley en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y se nombre el respectivo Curador Ad-litem.

Visto lo antepuesto y conforme con lo preceptuado en el artículo 287 del C.G.P.¹, por lo cual se,

¹ Artículo 287. Adición.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el AUTO No. 01884 del 01 de septiembre de 2021, en el sentido de **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ** (q.e.p.d.), en la forma como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a notificarse del Auto Admisorio de la Demanda proferido mediante **AUTO No. 01884 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y **AUTO No. 0069 DEL 14 DE ENERO DE 2022**, proferidos por éste Despacho Judicial, dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, que le adelanta **BANCO FINANADINA S.A.**, contra los demandados **SARA MARÍA GÓMEZ COHEN, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS** y **GUILLERMO ARTURO GÓMEZ**, en su condición de herederos determinados del señor **ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ** (q.e.p.d.) y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y que en caso de no comparecer se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.-

Para efectos de que se surta el emplazamiento, se ordena que la publicación debe hacerse en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**, conforme lo prevé el art. 10 del Decreto 806 de 2020.-

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la doctora **SARA MARÍA ZULUAGA MADRID**, portadora de la T.P. No. 235.263 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores **SARA MARÍA GÓMEZ COHEN, NINFA PATRICIA COHEN PINILLOS** y **GUILLERMO ARTURO GÓMEZ**, en su condición de herederos determinados del señor **ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ** (q.e.p.d.), conforme a las voces del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR al plenario la contestación de la demanda y excepciones propuestas, a las cuales se les dará el trámite de ley, una vez se cumpla con el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado y el nombramiento de Curador Ad-litem, en caso de que no comparezcan.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63607bdeb943be92ad67919a8b5d421d4b123a6c8624739af10940e56debf4f**

Documento generado en 14/01/2022 05:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>